

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficialRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4387/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Juchitlán**

## Fecha de presentación del recurso

**17 de diciembre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"Han sido omisos en procesar mi solicitud de información, misma que tuvo término hace 6 días hábiles, por lo que solicito se manifieste sobre lo solicitado" (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**El sujeto obligado no emitió respuesta a la información solicitada dentro de los términos establecidos en la ley en materia.**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4387/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós.-----

**VISTAS** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **4387/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN**; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de noviembre del año que transcurre, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140285821000086.

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 012502.

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 20 veinte de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4387/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/09/2022**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 13 trece de enero del año señalado.

**5. Vence plazo a las partes.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, no obstante, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Dicho acuerdo se notificó a través de listas de estrados publicadas en este Instituto el día 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 09 nueve de ese mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa de manera extemporánea.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 17 diecisiete del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 14 catorce de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Se presenta la solicitud:	29/noviembre/2021 (horario inhábil)
Se recibe oficialmente la solicitud:	30/noviembre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	01/diciembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	10/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	19/enero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/diciembre/2021
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022. Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**IV.** Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente **a través de su solicitud** de acceso a la información **requirió** lo siguiente:

*“Solicitud de información al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O CONTRALORÍA MUNICIPAL Solicito me sea informado lo siguiente:*

- 1) *Si el OIC o Contraloría Municipal cuenta con Titular o Encargado nombrado actualmente y el periodo de su función.*
- 2) *Si dentro de su estructura cuenta con las siguientes áreas, especificando cuáles sí.*

*\*Área de Investigación o quien funge como Autoridad Investigadora.*

*\*Área de Responsabilidad Administrativa o quien funge como Autoridad Sustanciadora.*

*\*Autoridad Resolutora o quien funja como tal.*

*\*Área de Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno o quien haga las veces.*

*\*Otra área establecida para la ejecución de sus funciones. Especifique.*

- 3) *Si existe normativa interna vigente para la ejecución de sus funciones, tales como manuales lineamientos, protocolos, mecanismos y demás disposiciones, especificando con cuáles cuentan y en cuál de las siguientes áreas.*

*\*Prevención.*

*\*Gasto público.*

*\*Archivo Documental.*

*\*Ética o promoción de buenas prácticas.*

*\*Manuales de puesto.*

*\*Contrataciones y/o adquisiciones.*

*\*Participación ciudadana y/o denuncias.*

*\*Procesos Internos.*

*\*Alguna otra. Especifique.*

- 4) *Si cuentan con un Plan o Programa de Trabajo anual y en tal caso mencione si en sus archivos cuentan con el histórico de los últimos 3 años con sus respectivos informes.*

- 5) *Si se han realizado auditorías en alguna de las siguientes materias, especificando cuáles.*

*\*Verificación del gasto público.*

*\*Declaraciones patrimoniales.*

*\*Control Interno.*

*\*Auditorías Archivísticas.*

*\*Alguna otra. Especifique.*

- 6) *Si en sus registros se cuenta con el histórico de que se hubiera dado trámite a alguna denuncia y/o posible comisión de responsabilidad administrativa. Especifique en la siguiente escala:*

*\*De 1 a 50. \*50 a 100. \*100 o más.*

- 7) *Indique la fecha de la última actualización del registro de los procedimientos de responsabilidad*

*administrativa, en su página de transparencia municipal, conforme el artículo 8, fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)*

**Inconforme con la falta de respuesta** por el sujeto obligado el recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual se inconformó de la siguiente manera:

*“Han sido omisos en procesar mi solicitud de información, misma que tuvo término hace 6 días hábiles, por lo que solicito se manifieste sobre lo solicitado.” (SIC)*

**En atención al agravio** del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se **remitió su informe de ley de manera extemporánea**, en el cual manifiesta, que se realizaron las gestiones internas, requiriendo a las áreas respectivas, tocando conocer a la Dirección de Contraloría del sujeto obligado, quien emite respuesta a la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció de la siguiente manera:

*“Agradezco y confirmo la notificación del presente acuerdo, así como manifiesto mi conformidad por lo resuelto al haber recibido respuesta a la información solicitada...” (SIC)*

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado en actos positivos atendió la solicitud de información, en la cual atiende la totalidad de puntos solicitados, cuya respuesta satisface las pretensiones de la información requerida ya que éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITLÁN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**QUINTO.-.** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4387/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN